

SÉPTIMA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1993, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUÍZ ESPARZA, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO VERACRUZ-CARDEL DE LA CARRETERA POZA RICA-VERACRUZ Y EL LIBRAMIENTO NORORIENTE DE CARDEL, ASÍ COMO PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE LA ANTIGUA.

ANTECEDENTES

1. El 6 de octubre de 1993, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una concesión por un periodo de 15 años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica-Veracruz, comprendido entre el km 212+500 y el 241+000, y el Libramiento Norponiente de Cardel, que parte del km 212+500 (Poza Rica-Veracruz) al 11+550 (Tamarindo-Cardel), así como para operar, explotar, conservar y mantener el Puente "La Antigua", ubicado en el km 222+400 de dicha carretera, (en adelante indistintamente, la "Concesión" o el "Título de Concesión").
2. El 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la **Primera Modificación al Título de Concesión**, que tuvo por objeto establecer que al término de la vigencia de la Concesión, los bienes afectos a la misma pasarían al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas y que éstas se entregarían en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
3. Una vez que entraron en operación las obras materia de la Concesión, el 3 de octubre de 1995, **LA CONCESIONARIA** propuso a **LA SECRETARÍA** llevar a cabo la construcción de la ampliación de dos a cuatro carriles de

circulación del Libramiento Norponiente de Veracruz, desde el entronque con la propia carretera concesionada Veracruz-Cardel en San Julián al Entronque con la Autopista de Cuota Córdoba-Veracruz, financiando esa obra con los ingresos que se obtuvieran por la explotación de las Vías Concesionadas y, para tal efecto, solicitó que se ampliará el plazo de la Concesión a 30 años contados a partir de su otorgamiento.

4. El 20 de mayo de 1996, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la **Segunda Modificación al Título de Concesión** para ampliar su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 6 de octubre de 1993 e incorporar a su objeto la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norponiente de Veracruz, comprendido entre el Entronque San Julián, km 233+100 (Poza Rica-Veracruz) y el Entronque con la autopista Córdoba-Veracruz, km 9+600 (Paso del Toro-San Julián) incluyendo el subtramo Entronque Tamaca, km 24+400 (Paso del Toro-San Julián) y el Acceso Tamsa, km 93+900 (Tamarindo-Veracruz), en el Estado de Veracruz.

Además, se estableció la obligación de **LA CONCESIONARIA** para realizar el programa de obras de carreteras federales que ésta gestione ante **LA SECRETARÍA** y que formalmente le autorice, cuyo costo sería cubierto con cargo a los excedentes que produjera la explotación del tramo concesionado durante el periodo remanente de la Concesión.

5. El 10 de agosto de 2000, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la **Tercera Modificación al Título de Concesión**, la cual tuvo por objeto adecuar la CONDICIÓN SEPTIMA, así como la Segunda Parte del Anexo 1 relativo al Programa de Obras que fue agregado en la Segunda Modificación a la Concesión y modificar en su totalidad los Anexos 2 y 3 relativos al Programa de Conservación y Reconstrucción y al Programa Financiero, respectivamente.

En particular, las obras que **LA CONCESIONARIA** se obligó a realizar en virtud de la modificación a la Condición Séptima consistieron en:

- (i) Ampliar a cuatro carriles el tramo comprendido del km 46+700 al 53+800 (tramo Rinconada-Tamarindo) de la Carretera Federal 140, considerando origen en Xalapa, así como el Subtramo Federal Tamarindo-Cardel del km 0+000 al 11+500 (tramo Tamarindo-Cardel);



- (ii) Adecuar con cruce a nivel el Entronque Tamaca en el km 24+400 del Libramiento Norponiente de Veracruz, considerando su origen en Paso del Toro;
- (iii) Ampliar a cuatro carriles del km 91+400 (Entronque Tamaca) al 96+660 (cruce con la vía férrea) de la Carretera Federal 140, considerando origen en Xalapa; y
- (iv) Rehabilitar el pavimento del Libramiento Norponiente de Veracruz, desde el Entronque con la autopista Córdoba-Veracruz hasta el Entronque con la autopista Veracruz-Cardel en San Julián.

6. El 20 de diciembre de 2002, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la **Cuarta Modificación** al Título de Concesión, que tuvo por objeto adecuar la **CONDICIÓN SÉPTIMA**, así como la Segunda Parte del Anexo 1 relativo al Programa de Obras que fue agregado en la segunda modificación a la Concesión; modificar en su totalidad los Anexos 2 y 3, relativos al Programa de Conservación y Reconstrucción y al Programa Financiero, respectivamente; y agregar el Anexo 6 relativo al Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota.

En particular, las obras que **LA CONCESIONARIA** se obligó a realizar en virtud de la modificación de la **CONDICIÓN SÉPTIMA** consistieron en:

- (i) Ampliar a cuatro carriles el tramo federal Tamarindo-Cardel, del km 4+000 al 10+734, así como los tramos de la carretera federal 140 comprendidos del km 49+000 (Rinconada) al 53+000 (Tamarindo), considerando origen en Xalapa; ca
- (ii) Construir el Entronque Tamarindo en el km 53+000 de la carretera federal 140 considerando origen en Xalapa; y b
- (iii) Construir a cuatro carriles el Libramiento Chichicaxtle del km 0+000 al 4+000 y un retorno ubicado en el km 4+000 del tramo Tamarindo-Cardel, en el entendido que una vez concluidas serían entregadas a **LA SECRETARÍA** para su mantenimiento, así como el Derecho de Vía correspondiente debidamente liberado. *

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obligó a:

- (i) Ampliar a cuatro carriles del km 92+000 (Entronque Tamaca) al 94+620 (Tamsa), adecuando el Entronque Tamaca en el km 92+000 de la carretera Xalapa-Veracruz con la construcción de una superglorieta, y rehabilitar el pavimento del km 94+620 (Tamsa) al 96+516 (cruce con la vía férrea), de la carretera federal 140, considerando origen en Xalapa; y
 - (ii) Rehabilitar el pavimento del km 0+000 al 6+500 del tramo San Julián-Entronque Tamaca del Libramiento Norponiente de Veracruz.
7. El 30 de septiembre de 2004, **LA CONCESIONARIA**, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, hizo entrega a **LA SECRETARÍA** para su conservación aquellas obras carreteras derivadas de la Cuarta Modificación al Título de Concesión y realizó algunas precisiones en el cadenamamiento de las mismas.
8. El 29 de noviembre de 2004, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la **Quinta Modificación al Título de Concesión** para precisar aquellas obras que **LA CONCESIONARIA** ejecutó conforme a las modificaciones de la Condición SEPTIMA del Título de Concesión y al programa de ejecución de las mismas, por lo que los alcances de dicha Condición quedaron expresados de la siguiente manera:
- (i) Ampliar a cuatro carriles el tramo federal Tamarindo-Cardel, del km 0+000 al 11 +500, así como los subtramos comprendidos del km 0+880 al 1+710 y del km 3+635 al 10+734, y los tramos de la carretera federal 140 comprendidos del km 49+000 (Rinconada) al 53+000 (Tamarindo), considerando su origen en Xalapa.
 - (ii) Construir el Entronque Tamarindo en el km 53+000 de la carretera federal 140 considerando origen en Xalapa, y
 - (iii) Construir a cuatro carriles el Libramiento Chichicaxtle del km 103+700 al 105+865; concluidas estas obras serían entregadas a **LA SECRETARÍA** para su mantenimiento, así como el Derecho de Vía correspondiente debidamente liberado.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obligó a:

- (i) Ampliar a cuatro carriles el tramo ubicado entre el km 92+000 (Entronque Tamaca) al 94+620 (Tamsa);
- (ii) Rehabilitar el pavimento del km 94+620 (Tamsa) al 96+516 (cruce con la vía férrea) de la carretera federal 140, considerando origen en Xalapa; y
- (iii) Rehabilitar el pavimento del km 0+000 al 6+500 del tramo San Julián-Entronque Tamaca del Libramiento Norponiente de Veracruz.

También se modificó la segunda parte del Anexo 1 relativo al Programa de Obras.

9. El 28 de septiembre de 2007, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la **Sexta Modificación al Título de Concesión**, la cual tuvo por objeto:

- (i) Sustituir la construcción del tramo de la carretera concesionada que cruza la Ciudad de Cardel, desde el km 212+120 al 216+155, por la construcción de un nuevo libramiento en la parte nororiente de Cardel, que parte del km 211+600 al 216+155 de la Carretera Poza Rica-Veracruz, que tiene los cadenamientos del km 0+000 al 6+806.92 del Proyecto;
- (ii) **LA CONCESIONARIA** se obligó a realizar las obras de ampliación a cuatro carriles de circulación del tramo San Julián-Tamaca, del km 0+000 al 6+500, del Libramiento Norponiente de Veracruz.

10. Mediante Oficio No. 161/2017 del 29 de mayo de 2017, suscrito por el Gobernador del Estado de Veracruz, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA** una prórroga al plazo de vigencia del Título de Concesión para estar en condiciones de realizar inversiones adicionales en infraestructura diferentes a las previstas en la Sexta Modificación al Título de Concesión y, con ello, potenciar el desarrollo de la logística del transporte tanto estatal como regional, mejorar la seguridad vial e incrementar la conectividad en la red carretera estatal y con ello apoyar el desarrollo regional.

Las obras de modernización y conservación que **LA CONCESIONARIA** pretende llevar a cabo permitirán el desarrollo y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes y fortalecer los programas económicos del Estado de Veracruz y apoyar el logro de los objetivos identificados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, sin menoscabo del equilibrio financiero de la Concesión.

Al efecto, mediante el dictamen respectivo del **26 de septiembre de 2017**, que se adjunta al presente instrumento como **Apéndice A, LA SECRETARÍA** confirmó que **LA CONCESIONARIA** cumple con los requisitos del artículo 6º de la Ley de Caminos, para obtener la prórroga solicitada.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece entre sus postulados el enfoque de generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabaja en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje "México Próspero" previsto en el PND. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del PND contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura

provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

- IV. Que es prioridad de **LA SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- V. Que como se expresa en los antecedentes de la presente modificación, en la solicitud de prórroga del Gobierno del Estado de Veracruz, así como en la información presentada por **LA CONCESIONARIA** en alcance a dicha solicitud, se advierte que se presentaron circunstancias que motivan el otorgamiento de una prórroga al Título de Concesión, según consta en el dictamen correspondiente.
- VI. Que resulta procedente otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la concesión, en los términos previstos por el artículo 6º de la Ley de Caminos, a fin de realizar las obras adicionales propuestas, mismas que no fueron previstas en las condiciones originales del Título de Concesión, considerando para ello, por una parte, las obligaciones de operación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada y los costos de las obras de modernización y conservación propuestas y, por otra, los ingresos derivados de la explotación de la vía y los compromisos financieros requeridos para llevar a cabo dichas obras, así como la rentabilidad de la Concesión.

Adicionalmente, el Modelo Financiero correspondiente, incorpora los gastos de la concesión, las inversiones en obras propuestas, las proyecciones de demanda del Estudio de Tráfico durante el plazo solicitado con las tarifas aplicables en términos del Título de Concesión, así como las condiciones

económicas y financieras que se aplicarán a **LA CONCESIONARIA** con motivo de la modificación al Título de Concesión.

- VII.** Que, en virtud de lo anterior, con base en los hechos antes expuestos y sin menoscabo del equilibrio financiero del proyecto, resulta procedente la solicitud de **LA CONCESIONARIA** para modificar el Título de Concesión a efecto de prorrogar su plazo de vigencia e incorporar nuevas obligaciones en materia de construcción y operación de las Vías Concesionadas.
- VIII.** Que el artículo 6º de la Ley de Caminos, antes mencionado prevé lo siguiente:

“Artículo 6o.

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

....”

Al respecto, **LA SECRETARÍA** verificó que **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con las condiciones impuestas en el Título de Concesión y que se

encuentra al corriente de las mismas, además de que su solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley de Caminos ya referido.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2° fracción I, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción I inciso c), 5° fracciones I, III, VIII y IX, 6°, y 30 de la Ley de Caminos y 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga la Séptima Modificación al Título de Concesión del 6 de octubre de 1993, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Se modifican el RUBRO "CONCESIÓN" y las Condiciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Decima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, y Vigésima Tercera, para quedar como siguen:

"CONCESIÓN"

Para construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) el Tramo Veracruz-Cardel, comprendido entre el Km. 211 +600 y el Km. 241+000 de la Carretera Poza Rica-Veracruz, que incluye el Nuevo Libramiento Nororiente de Cardel; y (ii) el Libramiento Norponiente de Cardel, que inicia en el Km. 212+500 (Poza Rica-Veracruz) y termina en el Km 11+550 (Tamarindo-Cardel); así como para operar, explotar, conservar y mantener: (i) el Puente "La Antigua" ubicado en el Km. 222+400 de la Carretera Poza Rica-Veracruz; (ii) el Libramiento Norponiente de Veracruz, comprendido entre el Entronque San Julián, Km. 233+ 100 (Poza Rica-Veracruz) y el Entronque Autopista Córdoba-Veracruz Km. 9+600 (Paso Del Toro-San Julián); y (iii) el Tramo comprendido entre el Entronque Tamaca Km 24+400 (Paso Del Toro-San Julián) y el Acceso a Tamsa Km. 93+900 (Tamarindo-Veracruz); todos ellos en el Estado de Veracruz; a las que en su conjunto se les denominará como las Vías Concesionadas.

El plazo de vigencia de la Concesión será de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de octubre de 1993.

LA SECRETARÍA otorga a **LA CONCESIONARIA** una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión de hasta 30 (treinta) años adicionales, por lo que el plazo de la

Concesión terminará el 6 de octubre de 2053, con el objeto de que **LA CONCESIONARIA:**

- a) Realice las inversiones adicionales propuestas, liquide los pasivos financieros y lo convenido en el Convenio de Coordinación y respete los derechos adquiridos durante el plazo original de la Concesión derivados del Fideicomiso de Tesorería.
- b) Cuenten con el plazo suficiente para cubrir todos los compromisos adquiridos con terceros derivados del Fideicomiso de Tesorería y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin exceder el plazo máximo previsto por la Ley de Caminos, a cuyo término las Vías Concesionadas y los bienes afectos a la explotación de la misma revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de dicho ordenamiento, salvo aquellos bienes que pertenezcan a la red carretera estatal, conforme lo define el **ANEXO 7** del presente instrumento.

LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos objeto de la Concesión, pudiendo contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento y conservación de la autopista, en el entendido que siempre será la única responsable ante **LA SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión.

CONDICIONES

PRIMERA. La construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros materia de esta Concesión estarán sujetos, de forma enunciativa más no limitativa, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Caminos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicta **LA SECRETARÍA**; a lo previsto en el presente Título de Concesión, sus Anexos y Apéndice que forman parte integrante del mismo; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado de la República y demás legislación aplicable.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o

adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Caminos, **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones en ésta conferidos sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**, con excepción del producto y ejercicio de los derechos de cobro derivados de la Explotación de las Vías Concesionadas que **LA CONCESIONARIA** deberá afectar al Fideicomiso de Tesorería, en cumplimiento del presente Título de Concesión.

La Secretaría podrá autorizar las cesiones a las que se refiere el párrafo anterior siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a). **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a **LA SECRETARÍA** para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b). Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
- c). En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión, y éste tendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- d). **LA CONCESIONARIA** y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e). El Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o Estado extranjero.

En caso de ser procedente, **LA SECRETARÍA** determinará en la autorización correspondiente los términos y condiciones aplicables a la misma.

En caso de que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será

requisito indispensable que **LA SECRETARÍA** autorice previamente la cesión de derechos y obligaciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

La Secretaría en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición, sin causa justificada.

TERCERA. El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales para rescatar la Concesión mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

En términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para efectos de la Concesión, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** señalan los siguientes domicilios:

LA SECRETARÍA: Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur #1089; 10° piso, Ala Poniente
Col. Nochebuena, C.P. 03710,
Del. Benito Juárez; Ciudad de México

LA CONCESIONARIA: Av. Enríquez s/n
Col. Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz

Todas las comunicaciones entre las partes relacionadas con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que **LA CONCESIONARIA** omita notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo **LA SECRETARÍA** en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado surtirán plenos efectos legales.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de notificar a **LA SECRETARÍA** el nombre del servidor público a quién deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Dicho servidor público deberá atender oportunamente los requerimientos relativos a la misma.

CUARTA. Esta Concesión no crea derechos reales en favor de **LA CONCESIONARIA** ni acción posesoria respecto de al Derecho de Vía, de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma ni le otorga acción



posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión. Le otorga únicamente frente a **LA SECRETARÍA** y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los actos, usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **LA CONCESIONARIA** de entregar al término de la Concesión a **LA SECRETARÍA** para beneficio de la Federación cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación de las Vías Concesionadas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción III y 8º, fracción VI de la Ley de Caminos, **LA SECRETARÍA** se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía. **LA SECRETARÍA** comunicará a **LA CONCESIONARIA** el otorgamiento del permiso de que se trate a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para el otorgamiento de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte de **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA no podrá, por ningún motivo, cobrar o intentar imponer alguna contraprestación a los permisionarios por dicho concepto. En virtud de lo anterior, el cobro que por este concepto lleve o intente llevar a cabo **LA CONCESIONARIA** se considerará un incumplimiento de los términos del Título de Concesión y dará lugar, en su caso, a su revocación.

Salvo autorización expresa de **LA SECRETARÍA**, **LA CONCESIONARIA** o cualquier tercero no podrán disponer en beneficio propio del Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas en términos del Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA deberá formular las denuncias que procedan ante las Autoridades Gubernamentales competentes e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a las Vías Concesionadas, invasiones al Derecho de Vía, o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y sus disposiciones reglamentarias, así como lo que se establezcan las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las demás Leyes Aplicables.

SEXTA. Para efectos del presente Título de Concesión se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a). La falta de obtención del Derecho de Vía, así como la falta de obtención de cualquier Permiso siempre y cuando tal circunstancia no haya ocurrido por causas imputables a **LA CONCESIONARIA**.
- b). La existencia de Hallazgos Arqueológicos en alguna parte del trazo de las Vías Concesionadas u Obras Adicionales que afecten la Construcción, Operación o Explotación de las mismas.
- c). Condiciones geofísicas o contaminación ambiental en los predios que forman parte del Derecho de Vía que no pudo haberse previsto por **LA CONCESIONARIA** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, antes de la entrega de la Propuesta y siempre y cuando no se pudiere haber desprendido la existencia de dichas condiciones con la información entregada por **LA SECRETARÍA** durante el Concurso (incluyendo el Proyecto Ejecutivo).
- d). La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto, salvo que sean como consecuencia de la negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos de la Concesión o las Leyes Aplicables, que le impidan a **LA CONCESIONARIA** cumplir con sus obligaciones.
- e). Incendio, explosión, tormentas, lluvias por arriba de los promedios de lluvia habituales para el mes y la zona de que se trate, inundación, radiación o terremoto, siempre que dichas circunstancias no se hayan podido prever o prevenir conforme a Prácticas Prudentes de la Industria;
- f). Un conflicto o disturbio civil armado o no armado, siempre que no haya sido causado por la parte reclamando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- g). Restricción general al comercio que limite la disponibilidad de materiales e insumos para la Construcción de las Vías Concesionadas y Obras Adicionales.

En ningún caso se considerará como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la disminución del tránsito indicado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** o **LA SECRETARÍA** no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. Cuando **LA SECRETARÍA** y/o **LA CONCESIONARIA** manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. En caso que **LA CONCESIONARIA** invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar por escrito a **LA SECRETARÍA** sobre la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en su notificación lo siguiente:

- a). Descripción del evento;
- b). Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c). Causas que lo motivaron;
- d). Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e). Plazo estimado de duración;
- f). Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del subtramo operativo de que se trate (únicamente en caso de solicitud de **LA CONCESIONARIA**);
- g). Monto estimado del daño y de la reparación (únicamente en caso de solicitud de **LA CONCESIONARIA**); y
- h). Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

II. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

- III.** Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someterse a lo dispuesto en la Condición Vigésima Quinta del Título de Concesión.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en las Vías Concesionadas y en las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

Si: **a)** el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y **b)** el Fideicomiso de Tesorería careciera de recursos obtenidos de: **(i)** Fondo de reserva para la liberación del Derecho de Vía o del Fondo para Obras Adicionales (en caso de tratarse de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que derive de contingencias relacionadas con los fines del fondo correspondiente o puedan ser resueltos mediante la realización de obras o trabajos cubiertas por alguno de dichos fondos), **(ii)** la Explotación de la Concesión o **(iii)** indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas para cubrir riesgos asegurados relacionados con la Concesión, que permitan cubrir las contribuciones y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la Construcción de las Vías Concesionadas y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de lo señalado en el presente instrumento; **LA CONCESIONARIA** podrá renunciar a la titularidad de la Concesión sin responsabilidad.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de 10 (diez) días consecutivos. Para ello, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total de las Vías Concesionadas u Obras Adicionales de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que, a juicio de **LA SECRETARÍA**, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión. Lo



anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

SÉPTIMA. LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes para la construcción de las Vías Concesionadas conforme a los plazos máximos que se establecen en el Programa de Obras contenido en el **Anexo 1**, el Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento previsto en el **Anexo 2** y las Obras Adicionales contenidas en el **Anexo 7** de la presente Modificación, así mismo al proyecto técnico y demás especificaciones que apruebe **LA SECRETARÍA**, según corresponda.

LA CONCESIONARIA no podrá, bajo ninguna circunstancia, dar inicio a la construcción de las obras sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, por lo que se obliga a presentar ante ésta la solicitud de autorización de inicio de construcción respectiva, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos establecidos en el presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** considera que existen o pueden existir circunstancias que le impidan, material o jurídicamente presentar la solicitud de inicio de construcción en el plazo señalado en el párrafo que antecede, deberá notificarlo por escrito a **LA SECRETARÍA** dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos al vencimiento de dicho plazo. La notificación será considerada por **LA SECRETARÍA** como una solicitud de ajuste, sin que tal solicitud libere a **LA CONCESIONARIA** del cumplimiento de sus obligaciones consignadas en el Título de Concesión. La solicitud deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Una relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- II. El plazo de prórroga solicitado y la justificación documentada del mismo en función de las acciones de mitigación propuestas por **LA CONCESIONARIA**.
- III. El impacto técnico, legal y económico-financiero o las expectativas del mismo que, en su caso, tendrá en el desarrollo de las Obras Adicionales.
- IV. Las acciones que tomará **LA CONCESIONARIA** para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que

se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta debidamente programadas y calendarizadas.

LA SECRETARÍA con la solicitud previa y por escrito de **LA CONCESIONARIA**, podrá autorizar por única ocasión y sin imponer sanción, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por **LA CONCESIONARIA**.

En caso de que la prórroga otorgada conforme al párrafo precedente resulte insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate porque subsistan las causas que dieron lugar a la primera solicitud de ajuste, **LA SECRETARÍA** podrá otorgar, previa solicitud por escrito de **LA CONCESIONARIA**, una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos a su vencimiento que no exceda del plazo otorgado en la primer prórroga. En caso de que se otorgue la segunda prórroga, **LA SECRETARÍA** aplicará a **LA CONCESIONARIA** una sanción equivalente a 200 (doscientas) UMA's por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primer prórroga. Si al término de la nueva fecha **LA CONCESIONARIA** no ha cumplido con la o las obligaciones en los términos aprobados, **LA SECRETARÍA** procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables y, en su caso, el de revocación de la Concesión.

En adición a la ejecución de las obras relacionadas con las Vías Concesionadas, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar las Obras Adicionales contenidas en el **Anexo 7** de la presente modificación conforme al monto total previsto en dicho Anexo 7 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en su caso.

Para la ejecución de las Obras Adicionales, **LA CONCESIONARIA** contará con un plazo que no podrá exceder de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la autorización de inicio de construcción que para cada caso emita **LA SECRETARÍA** en los términos señalados en la presente Condición.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de la obtención de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que sean requeridas para dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades bajo el Título de Concesión, incluyendo sin limitar todos aquellos relacionados con la construcción de las Obras Adicionales y la realización de su mantenimiento, así como el Derecho de Vía necesario, con independencia de que podrá contratar para dichos efectos los servicios de terceros, previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

OCTAVA. LA SECRETARÍA tendrá a su cargo, por sí o a través de terceros, la inspección y vigilancia de las Vías Concesionadas y Obras Adicionales para garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables materia de su competencia. Para ello, podrá requerir a **LA CONCESIONARIA** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Vías Concesionadas y Obras Adicionales, así como de la ejecución del Proyecto Ejecutivo mismo y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos que hayan sido aprobadas por **LA SECRETARÍA**, así como llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

LA CONCESIONARIA está obligada a proporcionar a los supervisores o cualquier persona que sea designada por **LA SECRETARÍA** para dichos efectos, todos los datos o informes que les sean requeridos y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

LA SECRETARÍA llevará a cabo la supervisión de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice, que hayan sido aprobadas por **LA SECRETARÍA**. La supervisión tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los requerimientos de capacidad y de las condiciones establecidas en la Concesión.

LA SECRETARÍA podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones de metrología y normalización establecidos en la Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y, en general, cualquier actividad relacionada con la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de las Vías Concesionadas. **LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite. Asimismo, deberá rendir a **LA SECRETARÍA** los informes a que se refiere el Artículo 70 de la Ley de Caminos.

Con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ejecución del proyecto mismo y de las demás obras que deriven del Título de Concesión y sus Anexos, la supervisión de la construcción de las obras se llevará a cabo en forma

independiente por **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA** en los términos que se describen a continuación:

- I. Dentro de las responsabilidades que **LA CONCESIONARIA** tiene a su cargo, entre otras, están el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Programa de Obras. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las obras.

Para cumplir con lo anterior, **LA CONCESIONARIA** (directamente o a través de las constructoras que, en su caso, contrate en términos de las leyes aplicables para la realización de las obras) contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma.

Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes, mismas que habrán de incluirse en el contrato respectivo:

- a). Conocer a detalle el Programa de Obras y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
- b). Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el proyecto ejecutivo;
- c). Ejecutar el control de calidad durante la construcción de las obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
- d). Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;
- e). Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;

- f). Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en el Programa de Obras y las especificaciones técnicas, la normatividad de **LA SECRETARÍA**, las Normas Mexicanas (NMX) y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental aplicables.
 - g). Formular informes periódicos de avances físico-financieros.
 - h). Actualizar el costo de las obras.
 - i). Contar con los planos de las obras y actualizarlos constantemente.
 - j). Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.
- II. **LA CONCESIONARIA** a su cargo y costo y a propuesta de **LA SECRETARÍA**, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por **LA SECRETARÍA** y, en su caso, con los Acreedores de Financiamientos autorizados en términos del Título de Concesión. Dicho ingeniero independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
- a). Revisar el Programa de Obras y documentación relacionada.
 - b). Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras realizados por **LA CONCESIONARIA**.
 - c). Certificar que las obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Programa de Obras y documentación relacionada, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente.
 - d). Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, y en su caso, otorgar la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente.
 - e). Verificar el cumplimiento del Programa de Obras y establecer las desviaciones, y en su caso, recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente.

- f). Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del sistema de gestión de calidad correspondiente, debiendo elaborar los registros correspondientes.
- g). Verificar junto con **LA SECRETARÍA** el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente.
- h). Certificar con apoyo de **LA CONCESIONARIA**, el cumplimiento de las medidas ambientales.
- i). Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras.
- j). Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente.
- k). Revisar los informes quincenales y mensuales de **LA CONCESIONARIA** y comunicar los resultados de dicha revisión a **LA SECRETARÍA**.
- l). Informar a **LA CONCESIONARIA** y a **LA SECRETARÍA** de la necesidad de proyectos alternos y obras adicionales y su costo (con cargo a **LA CONCESIONARIA**).
- m). Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del sistema de gestión de calidad, que realiza **LA CONCESIONARIA**.
- n). Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, la Supervisión Externa y los propios del Ingeniero Independiente.
- o). Certificar en su caso, el aviso de terminación parcial de obra correspondiente.

- p). Revisar la actualización del costo de las obras.
- q). Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las obras a cargo de **LA CONCESIONARIA** y elaborar el registro correspondiente.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá ser contratado por **LA CONCESIONARIA** e iniciar sus funciones con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la emisión de la solicitud de autorización de inicio de construcción correspondiente y reportará directamente a **LA SECRETARÍA**.

NOVENA. LA CONCESIONARIA se obliga a dar inicio a la Operación de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice exactamente en la fecha que señale **LA SECRETARÍA** en la Autorización de Inicio de Operación respectiva.

A más tardar en la fecha señalada para ello en el **Anexo 1** (Programa de Obras) y del **Anexo 7** (Obras Adicionales) de esta modificación según corresponda, **LA CONCESIONARIA** deberá dar inicio a la Operación de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice en el entendido que no podrá operar si no ha recibido la Autorización de Inicio de Operación.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** no inicie con la Operación en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Operación por causas imputables a ésta, se hará acreedora a la sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) UMA's para el año correspondiente por cada día de atraso en el inicio de Operación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **LA SECRETARÍA** de revocar la Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, **LA SECRETARÍA** dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con lo establecido en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de que se trate. Dicha autorización únicamente será negada cuando las Vías Concesionadas o las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice no cumplan con las

Especificaciones Técnicas, las Leyes Aplicables, el Proyecto Ejecutivo o los Términos de esta Concesión.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Caminos.

*En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice y que permitan la Operación de las mismas, **LA CONCESIONARIA** deberá emitir con la conformidad del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en que se compromete a realizarlos. En este caso, **LA SECRETARÍA** podrá permitir el inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes con la opinión del Ingeniero Independiente. No obstante lo anterior, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar los trabajos pendientes en el plazo establecido. En caso contrario, se le aplicará una sanción de 200 (doscientas) UMA's por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo que **LA CONCESIONARIA** haya fijado conforme a esta Condición.*

***LA CONCESIONARIA** está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice que haya emitido o en el futuro emita **LA SECRETARÍA**, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.*

***LA CONCESIONARIA**, a partir del Inicio de Operación de las Vías Concesionadas, se obliga a cumplir con todos los Estándares de Desempeño que se establecen en el Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario.*

***DÉCIMA. LA SECRETARÍA** no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en las Vías Concesionadas o de la realización de trabajos para la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de las Vías Concesionadas u Obras Adicionales.*

*A partir de la formalización de la presente modificación, **LA CONCESIONARIA** será la única responsable respecto de: (i) cualquier daño o pérdida causada a **LA SECRETARÍA** por virtud de actos o hechos realizados o causados por **LA CONCESIONARIA** en las Vías Concesionadas, y (ii) cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo*

laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a **LA SECRETARÍA** de toda responsabilidad en relación con lo anterior.

LA CONCESIONARIA se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier daño, pérdida, menoscabo, demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que **LA SECRETARÍA** así se lo solicite, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por **LA SECRETARÍA** en términos de este párrafo generará a cargo de **LA CONCESIONARIA** intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. **LA SECRETARÍA** se obliga a informar oportunamente a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual de naturaleza alguna con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que **LA CONCESIONARIA** ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, correrán por su exclusiva cuenta y riesgo. En consecuencia, **LA CONCESIONARIA** no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de **LA SECRETARÍA**, renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA. **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir con cualquiera normatividad que resulte aplicable para la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de las Vías Concesionadas u Obras Adicionales, ya sea que encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia por **LA SECRETARÍA** o una Autoridad Gubernamental competente.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a llevar a cabo la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de las Vías Concesionadas u Obras Adicionales de conformidad con las especificaciones y características de

construcción y condiciones de conservación y operación que derivan del Título de Concesión.

DÉCIMA SEGUNDA. LA CONCESIONARIA estará obligada a operar, conservar y mantener las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice, así como sus partes integrantes, en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro atendiendo a lo dispuesto en el **Anexo 2** (Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento).

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación se señalan en el Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota, contenidos en el **Anexo 6** de la presente Modificación-

DÉCIMA TERCERA. Previo a la constitución de cualquier fondo o reserva a que se refiere la presente Condición, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA SECRETARÍA** un ejemplar del instrumento modificadorio al Fideicomiso de Tesorería y, en su caso, un proyecto de cualquier otro fideicomiso necesario para instrumentar el Financiamiento, que refleje los reajustes derivados de la presente modificación y establezca que los ingresos por la explotación de las Vías Concesionadas materia del Título de Concesión, deberán destinarse sin excepción alguna en el orden de prelación, a los siguientes conceptos:

- a) La Construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo la contribución señalada en la Condición Décima Séptima del Título de Concesión;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Ingeniero Independiente;
- d) La constitución del fondo de reserva para conservación y mantenimiento establecido en este instrumento;
- e) Al pago de Financiamientos y, en su caso, emisión de títulos, para lo cual podrán constituirse fideicomisos adicionales;
- f) El pago de trabajos pendientes señalados en el sexto párrafo la Condición Novena.

- g) Entrega de las cantidades que procedan, bajo el Fideicomiso de Tesorería durante el plazo original de la Concesión, los pasivos financieros derivados del Título de Concesión y del Convenio de Coordinación.

Una vez que **LA CONCESIONARIA** exhiba a **LA SECRETARÍA** el instrumento modificadorio al Fideicomiso de Tesorería y, en su caso, cualquier otro fideicomiso necesario para instrumentar el Financiamiento, se obliga a constituir los siguientes fondos:

- a) **Fondo de reserva para conservación y mantenimiento.** Para asegurar el cumplimiento del Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento de la carretera, **LA CONCESIONARIA** deberá constituir un fondo de reserva mínimo por el equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos anuales que se obtengan por la explotación de la Vías Concesionadas conforme a los términos y condiciones que defina **LA SECRETARÍA**, que permita la operación normal y la ejecución inmediata de los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios para la propia carretera, los libramientos y el puente para conservarlos en buen estado para el tránsito y conforme las normas para calificar el estado físico de un camino que expida **LA SECRETARÍA**, que como Anexo 5 forma parte integrante de este título. Dicho monto deberá mantenerse e incrementarse para ser destinado a este único fin.
- b) **Fondo de reserva para la liberación del Derecho de Vía.** Para el caso de obras y construcciones que requieran la liberación de Derecho de Vía, de manera previa a que **LA SECRETARÍA** otorgue su autorización para el inicio de las obras, **LA CONCESIONARIA**, con los recursos que obtenga del Financiamiento, constituirá un fondo para la liberación del Derecho de Vía por un monto inicial de **\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en el Fideicomiso de Tesorería, para garantizar la entrega de los recursos que se requieran para cubrir las contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía. Dicho fondo podrá reducirse paulatinamente en la medida en que **LA SECRETARÍA** lo autorice. Ello, en el entendido de que formarán parte de dicho fondo todos los productos y accesorios del mismo, hasta que el mismo se extinga.

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas o pendientes de ser atendidas, los remanentes del fondo para contingencias de Derecho de Vía se destinarán al fondo de Obras Adicionales.

c) **Fondo de Garantía para Obras Adicionales.** Para efectos de este Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales únicamente las identificadas con tal carácter en el **Anexo 7** del mismo y las siguientes, siempre que se encuentren dentro del Derecho de Vía o se deriven del Programa de Obras:

- (i) Obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas, obras inducidas; obras de drenaje adicionales;
- (ii) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce; y
- (iii) En general cualquier obra adicional u obra inducida, cuya justificación esté analizada y avalada previamente por **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas de **LA CONCESIONARIA** ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Programa de Obras.

LA CONCESIONARIA con los recursos que obtenga del Financiamiento deberá crear un fondo para garantizar la conclusión de las obras adicionales por un monto de **\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** de manera previa a que **LA SECRETARÍA** otorgue su autorización para el inicio de las obras. Cualquier rendimiento que genere el saldo del fondo para Obras Adicionales deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo.

En caso de que el Fondo de Garantía para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente a la fecha en que se emita la autorización de **LA SECRETARÍA** respecto de la conclusión de las obras adicionales, el total o el remanente del mismo se aplicará, previa autorización de **LA SECRETARÍA**, para la ejecución de obras contenidas en el **Anexo 7** y/o para incrementar el saldo del fondo de conservación y mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA. Las erogaciones necesarias para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento y para el financiamiento de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice durante el plazo de vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA OCTAVA. LA CONCESIONARIA deberá entregar el Modelo Financiero que se adjunta a la Séptima Modificación al Título de Concesión como **Anexo 3 (Modelo Financiero)** a **LA SECRETARÍA** y al Ingeniero Independiente (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) del Modelo Financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **LA CONCESIONARIA** de resguardar el Modelo Financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas partes, así como el Ingeniero Independiente, tendrán el derecho de revisar y auditar el Modelo Financiero en todo momento.

Cualquier modificación al Modelo Financiero deberá ser realizada de conformidad con el procedimiento que establezca **LA SECRETARÍA**. En el caso de que las partes no acuerden los términos de una modificación al Modelo Financiero, dicho asunto deberá resolverse de común acuerdo entre las partes.

Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al Modelo Financiero, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA SECRETARÍA**, y al Ingeniero Independiente la nueva versión del Modelo Financiero (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las partes). **LA CONCESIONARIA** deberá guardar copias de todas las versiones del Modelo Financiero que se originen durante la vigencia de la Concesión tanto en forma electrónica como en documento impreso.

LA CONCESIONARIA deberá entregar toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión de **LA CONCESIONARIA**, según le sea requerida por parte de **LA SECRETARÍA**. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceros en relación con las Vías Concesionadas y las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto Ejecutivo se encuentren a disponibilidad de **LA SECRETARÍA**.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor de **LA SECRETARÍA** podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA**, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control de **LA CONCESIONARIA**, pudiéndole además exigir a

LA CONCESIONARIA que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

LA CONCESIONARIA, a solicitud de **LA SECRETARÍA**, deberá entregarle dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que se deba presentar su declaración fiscal anual, los estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos, así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

El Modelo Financiero deberá actualizarse conforme a los términos de los Financiamientos dentro de los 5 (cinco) Días siguientes al cierre de los mismos y **LA CONCESIONARIA** deberá entregarlos a **LA SECRETARÍA**. Una vez acordados sus términos, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar una nueva copia del Modelo Financiero en términos de lo previsto en la presente Condición. Cualquier variación en los Financiamientos o los términos económicos de la Concesión, así como cualquier circunstancia que modifique el Modelo Financiero o que lo deba modificar deberá reflejarse en el mismo y el mismo se someterá a revisión de **LA SECRETARÍA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a las Vías Concesionadas y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, también se tendrán como tales las siguientes:

- a). No presentar la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción, o no presentar los Avisos de Terminación de Obra en los términos de la presente modificación.
- b). El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna(s) obligación(es) de **LA CONCESIONARIA** o que se afecte en forma grave la construcción, operación o mantenimiento y conservación de las Vías Concesionadas y de las demás Obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses continuos.

- c). *No exhibir las garantías requeridas o no contratar los seguros obligatorios en los términos y condiciones señalados en los mismos.*
- d). *La negligencia en la realización del proyecto que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de las Vías Concesionadas.*
- e). *Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción, Inversión, Operación, Mantenimiento y/o Conservación contenidos en los respectivos Anexos del Título de Concesión.*
- f). *La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por **LA SECRETARÍA** dentro de sus atribuciones legales.*
- g). *Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin la autorización previa de **LA SECRETARÍA**.*
- h). *Iniciar la Operación de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice en una fecha diferente a la señalada por **LA SECRETARÍA** en la Autorización de Inicio de Operación.*
- i). *Interrumpir la Operación de las Vías Concesionadas sin previo aviso y sin causa justificada por un periodo mayor a 48 horas.*
- j). *Destinar una cantidad menor a los Fondos de Reserva para Mantenimiento y Conservación; de Reserva para la Liberación del Derecho de vía y de Garantía para Obras Adicionales.*
- k). *Incumplir sin causa justificada los programas de Operación, Conservación y Mantenimiento.*
- l). *Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por **LA SECRETARÍA**.*
- m). *Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el presente documento.*
- n). *Afectar en el Fideicomiso de Tesorería una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de las Vías Concesionadas y del Derecho de Vía.*

- o). Omitir el ingreso al Fideicomiso de Tesorería de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.*
- p). Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión.*

*Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, **LA SECRETARÍA** procederá en términos de lo previsto en la Ley de Caminos y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.*

*En cualquiera de los casos de terminación, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso de Tesorería y/o, en su caso, los demás fideicomisos que autorice **LA SECRETARÍA**, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados con autorización de **LA SECRETARÍA**, hasta su total liquidación o hasta que expire el plazo de la concesión, lo que ocurra primero. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Tesorería y, en su caso, los demás fideicomisos que correspondan.*

*La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a **LA CONCESIONARIA** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.*

VIGÉSIMA SEGUNDA. *La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Vías Concesionadas y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice, quedará sujeto del impuesto o contribución de que se trate conforme a las disposiciones legales que los establezcan.*

VIGÉSIMA TERCERA. ***LA CONCESIONARIA** se obliga a llevar a cabo la explotación de las Vías Concesionadas conforme a las Bases de Regulación Tarifaria del **Anexo 8**. **LA CONCESIONARIA** deberá señalar las tarifas aplicables en un lugar visible en las plazas de cobro de las Vías Concesionadas. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en la Legislación Aplicable.*

Segunda. Se elimina Condición DÉCIMA SEXTA del Título de Concesión.

Tercera. Se adicionan las Condiciones Vigésima Sexta a Vigésima Novena para quedar como siguen:

“VIGÉSIMA SEXTA. LA CONCESIONARIA está obligada a contratar bajo su propio costo un estudio de riesgo para conocer las pérdidas máximas probables en los bienes y los usuarios de las Vías Concesionadas, así como la responsabilidad civil durante la Construcción, Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como los montos de las coberturas correspondientes para:

- a). La Construcción.
- b). La Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación de las Vías Concesionadas.
- c). Los riesgos de los usuarios de las Vías Concesionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos; y
- d). Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** conforme al Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA deberá presentar a **LA SECRETARÍA** el Estudio de Riesgos en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente instrumento, para que ésta emita su autorización en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a su presentación.

LA CONCESIONARIA deberá presentar las pólizas de seguro respectivas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la autorización emitida por **LA SECRETARÍA** para tales efectos en los términos establecidos conforme al Anexo 4 (Seguros a cargo de **LA CONCESIONARIA**).

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine **LA SECRETARÍA**, la realización de un estudio de riesgos con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por **LA SECRETARÍA**, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas

aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Condición.

Los resultados que emanen de los estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deben establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que **LA CONCESIONARIA** deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **Anexo 4 (Seguros a cargo de LA CONCESIONARIA)**.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **Anexo 4 (Seguros a cargo de LA CONCESIONARIA)** deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro que se señalan en el **Anexo 4 (Seguros a cargo de LA CONCESIONARIA)** se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Dichos seguros podrán modificarse previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta Condición y el **Anexo 4 (Seguros a cargo de LA CONCESIONARIA)**, o la falta de las mismas, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** al amparo del Título de Concesión frente a **LA SECRETARÍA**, el fiduciario del Fideicomiso de Tesorería u otros terceros.

En su caso, **LA CONCESIONARIA** deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que **LA SECRETARÍA** no asume responsabilidad alguna al respecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. A más tardar en los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de firma del presente instrumento, **LA CONCESIONARIA** deberá haber celebrado el Financiamiento requerido para la ejecución de las Obras. El contrato respectivo deberá prever la posibilidad de disponer de los recursos, previamente a la expedición de la autorización de inicio de construcción por parte de **LA SECRETARÍA**, para la constitución de los fondos respectivos y el cumplimiento de las obligaciones

financieras de la Concesionaria. Así mismo, **LA SECRETARÍA** no será responsable por la actualización de cualquier riesgo financiero, incluyendo el riesgo de volatilidad en la tasa de interés, que afecte a el o los financiamiento(s) contratados por **LA CONCESIONARIA** y no constituirán un evento de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

Toda disposición de los recursos obtenidos del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión y pasivos financieros existentes de la Concesionaria derivadas del mismo, mediante su depósito y aplicación a través del fiduciario del Fideicomiso de Tesorería u otro fideicomiso constituido previa autorización de la Secretaría para dichos efectos en su caso, y de acuerdo con la prelación de pagos referida en la Condición Décima Tercera.

Con antelación a la firma de los contratos que documenten el Financiamiento, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar para autorización de **LA SECRETARÍA** los documentos del Financiamiento, así como el Modelo Financiero actualizado con los términos del Financiamiento con tiempo suficiente para cumplir con el plazo de firma señalado anteriormente. Asimismo, una vez celebrados los documentos del Financiamiento, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar una copia suscrita de los mismos a **LA SECRETARÍA** que no podrá variar con la de los documentos acordados previamente.

LA CONCESIONARIA se obliga a obtener los Financiamientos para cumplir con el calendario de desembolsos que contiene el Programa de Inversión y también a aportar al Fideicomiso de Tesorería y, en su caso a los demás fideicomisos que autorice **LA SECRETARÍA**, los recursos provenientes de dichos Financiamientos.

LA CONCESIONARIA se obliga a ordenar al fiduciario del Fideicomiso de Tesorería que éste respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación conforme a la prelación de pagos establecida en la Condición Décima Tercera, hasta cubrir el monto de los Financiamientos y de las cantidades que procedan conforme a los derechos adquiridos durante el plazo original de la Concesión derivados del Fideicomiso de Tesorería, los pasivos financieros derivados del Título de Concesión y lo establecido en el Convenio de Coordinación, aún en el caso de terminación de la Concesión, en los términos establecidos en ésta. Para lo anterior, los términos del Fideicomiso de Tesorería deberán prever claramente que al terminar el Título de Concesión por cualquier motivo, los derechos al cobro derivados de la Explotación, así como los recursos que provengan de los mismos, continúen afectos al patrimonio del Fideicomiso de Tesorería hasta que los Financiamientos y cantidades antes mencionadas se paguen

en su totalidad o hasta el vencimiento del plazo de la Concesión, lo que suceda primero. Al extinguirse o revocarse el Fideicomiso de Tesorería, en caso de existir recursos derivados de la explotación de las Vías Concesionadas, o bien, remanentes de los diversos fondos antes citados, estos deberán destinarse al cumplimiento del objeto de la Concesión, en los términos que sobre el particular determine **LA SECRETARÍA**.

En caso de que durante la etapa de Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Vías Concesionadas y de las demás Obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice, se haga necesaria la obtención de Financiamientos adicionales, **LA CONCESIONARIA** podrá recurrir a su contratación para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**, así como la aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Tesorería.

LA CONCESIONARIA podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público y se cuente con la aprobación previa de la **SECRETARÍA**.

En caso de que los costos de Construcción de las Obras sean menores a los previstos en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión, **LA CONCESIONARIA** deberá reducir proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros, lo cual se verá reflejado en el Modelo Financiero.

En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido **LA CONCESIONARIA** deberán estar totalmente pagados por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.

Para el caso de que **LA CONCESIONARIA** termine de cubrir todos los Financiamientos que se hubieran obtenido antes del vencimiento del plazo al que se refiere el párrafo anterior, así como todas las cantidades en atención a los derechos adquiridos durante el plazo original de la Concesión derivados del Fideicomiso de Tesorería y el Convenio de Coordinación, las Vías Concesionadas y todos los bienes afectos a ella, revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

LA CONCESIONARIA será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a **LA SECRETARÍA** de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.

LA SECRETARÍA no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, **LA CONCESIONARIA** bajo su exclusiva responsabilidad podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros, contratos de cobertura u otras garantías colaterales apropiadas para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con los ingresos provenientes de la Explotación de las Vías Concesionadas, presentes o futuros, deberá justificar ante **LA SECRETARÍA** los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa autorización, la cual podrá ser otorgada por **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a). Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de **LA CONCESIONARIA**, considerando los flujos a que tiene derecho y la obligación de pago conforme a la prelación de pagos establecida en la Condición Décima Tercera.
- b). Que la colocación no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Vías Concesionadas.
- c). Cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición.
- d). No se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Tesorería ni se comprometan flujos más allá de los que tiene derecho **LA CONCESIONARIA**.
- e). **LA CONCESIONARIA** podrá otorgar como garantía los ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de las Vías Concesionadas, siempre que el producto de la colocación se integre al patrimonio del Fideicomiso de Tesorería de conformidad con lo establecido en el **Apéndice 1** del presente instrumento y se destine al pago de los conceptos señalados de acuerdo con la prelación establecida en la Condición Décima Tercera.

Dentro de la solicitud de autorización correspondiente **LA CONCESIONARIA** deberá indicar si:

- a). *Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la explotación de la Concesión;*
- b). *Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios de **LA CONCESIONARIA**, en su caso;*

LA CONCESIONARIA presentará a **LA SECRETARÍA** la solicitud con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado conforme a las estimaciones de la Colocación y cualquier otra que **LA SECRETARÍA** le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate. Una vez que **LA SECRETARÍA** reciba toda la información a que se hace referencia en este numeral, la revisará conforme a las disposiciones aplicables.

En adición a lo anterior:

- I. *El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión y sean satisfactorios para **LA SECRETARÍA** para lo cual, **LA CONCESIONARIA** deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.*
- II. *El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate no podrá exceder del 90% (noventa por ciento) de las estimaciones de los derechos al cobro, una vez restados todos los gastos, costos, provisiones, impuestos y demás conceptos que resulten en el flujo neto del Proyecto considerando los Ingresos Diferenciales de la Concesión por el plazo remanente de la misma, de conformidad con lo que se establezca en el proyecto de prospecto y sin detrimento de lo establecido en las leyes correspondientes.*
- III. *Previo a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate a **LA CONCESIONARIA**, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a). En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
- b). Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
- c). Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
- d). No estar en incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de las Vías Concesionadas y de las demás Obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice;
- e). Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente enterados en el Fideicomiso de Tesorería;
- f). Obtener de una empresa especializada aprobada previamente por **LA SECRETARÍA**, un dictamen sobre el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

IV. Una vez realizada la colocación, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA SECRETARÍA** para su aprobación el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.

Para el caso de cualquier Financiamiento que sea un refinanciamiento de cualesquiera Financiamiento, los términos y documentos del mismo deberán presentarse para revisión y autorización de **LA SECRETARÍA**, incluyendo el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos del Financiamiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar por sí o a través de terceros, según corresponda, en los paradores de servicios y en plazas de cobro y otros puntos de las Vías Concesionadas, los siguientes Servicios Auxiliares:

I.- Servicios en Zona de Caseta:

1. Información a usuarios y módulos turísticos;

2. Sanitarios;
3. Teléfono y fax;
4. Tiendas de conveniencia;
5. Servicio de arrastre (grúa);
6. Servicio médico y ambulancia;
7. Zonas de estacionamiento para vehículos relacionados con la Operación del Proyecto; y
8. Seguridad.

En todo caso, la única responsable frente a **LA SECRETARÍA** por la prestación de dichos servicios es **LA CONCESIONARIA**.

En cualquier momento durante la vigencia del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** podrá solicitar la prestación de cualquier servicio como parte de los Servicios Auxiliares.

Por otra parte, **LA CONCESIONARIA** se obliga a instalar, operar y mantener un sistema ITS completamente funcional y operacional en las Vías Concesionadas que cumpla con todos los requisitos del concepto de operaciones y los requerimientos funcionales establecidos en el **Anexo 9** del presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA. LA CONCESIONARIA asume la obligación de obtener para sí o a favor de **LA SECRETARÍA**, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de obras y para la construcción, operación, mantenimiento y conservación de las Vías Concesionadas.

Al término de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** se obliga a ceder a **LA SECRETARÍA** de forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las leyes y normatividad aplicables, todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de

uso o explotación, así como cualquier forma explotar directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición, limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a LA SECRETARÍA.

Cuarta. Se modifica el contenido y denominación los Anexos 1, 2, 3 y 4, para quedar como siguen:

- ANEXO 1** Programa de Obras.
- ANEXO 2** Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento.
- ANEXO 3** Modelo Financiero.
- ANEXO 4** Seguros a cargo de la CONCESIONARIA.

Quinta. Se adiciona el APÉNDICE 1 y los ANEXOS del 5 al 10, para quedar como siguen:

- APÉNDICE 1** Glosario de Términos Definidos.
- ANEXO 5** Normas para calificar el estado físico de un camino.
- ANEXO 6** Sistema de seguimiento de Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota.
- ANEXO 7** Obras Adicionales.
- ANEXO 8** Bases de Regulación Tarifaria.
- ANEXO 9** Requerimientos de Operación de las Vías Concesionadas, Sistemas ITS y Telepeaje.
- ANEXO 10** Estándares de Desempeño.

Sexta. Con excepción de las modificaciones otorgadas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos sin que la presente séptima modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por LA CONCESIONARIA.

Séptima. La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

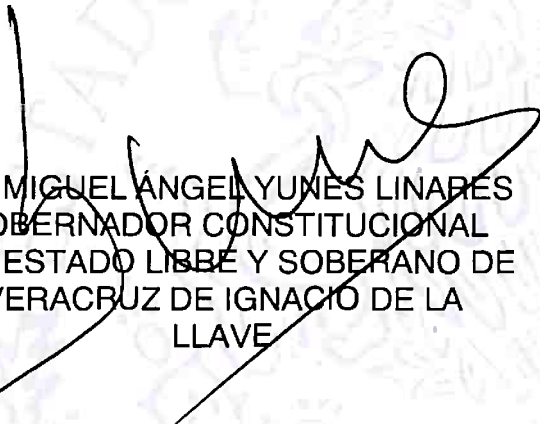
La presente modificación se otorga en la Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, y entra en vigor a partir de tal fecha.




POR LA SECRETARÍA


LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA


LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE


LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

La presente hoja de firmas corresponde a la Séptima Modificación al Título de Concesión de fecha 6 de octubre de 1993, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Gobierno Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave